

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5468/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de octubre de 2022	Sentido: Desecha por improcedente.
Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	Folio de solicitud: 090171322000368	
Solicitud	<p>Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en [...] para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de fútbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.</p> <p>De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como darnos vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.</p> <p>Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional.</p> <p>En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.</p> <p>Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano.</p>	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta entregando el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0660/2022 de fecha 9 de agosto de 2022 hizo del conocimiento a la persona recurrente que lo solicitado no es competencia del sujeto obligado, y plasma los fundamentos legales que consideró necesarios para fundar y	

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

	motivar, de lo anterior le hace mención de la competencia de los sujetos obligados que considera competentes de acuerdo a lo requeridos en la solicitud de mérito.
Recurso	Se agravió medularmente de la respuesta emitida por el sujeto obligado de no dar seguimiento a su respuesta, ya que no se actuó de acuerdo a las atribuciones legales a favor de los solicitantes
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.
Palabras Clave	Licencias, uso de suelo, información pública, actas de inspección

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5468/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	13
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 03 de agosto de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090171322000368; mediante la cual solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

“...Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de fútbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.

De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como darnos vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.

Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional.

En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano...” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 16 de agosto de 2022, el sujeto obligado, emitió respuesta a través del oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0660/2022 de fecha 09 de agosto del presente año, suscrito por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte conducente, informa:

“ ...

Después de realizar la búsqueda en las bases de datos con que cuenta esta Subdirección se localizaron las respuestas a las solicitudes 090171322000187, 090171322000188 y 090171322000277 que hacen referencia o que están relacionadas al actual requerimiento de información, en razón de lo anterior se hace de su conocimiento, que su requerimiento no es competencia de este Instituto, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A, que señala lo siguiente:

“Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Mobiliario Urbano;

c) Desarrollo Urbano;

d) Turismo;

e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.”

(Sic)

No obstante lo anterior me permito exponer lo siguiente:

*Respecto al “**programa interno de Protección Civil de la Alcaldía la Magdalena Contreras y vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta este predio mencionado**” es la Alcaldía Magdalena Contreras quien detenta la información, ello con fundamento en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías Se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con rango en la dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía. Al frente de cada Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía estará un titular que en todo slo casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de seis años en materia de Gestión Integral de*

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

Riesgos y Protección Civil y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría tenga celebrado Convenio.

Todo el personal adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.

Artículo 17. La unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.

Artículo 18. Para efectos operativos de la atención de Emergencia y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del Fenómenos PERTURBADOR superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la la vida humana y de los seres sintientes.

Ahora bien, por lo que hace a “**las licencias de usos de suelo**” es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien pudiera detentar la información, de conformidad en el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano que señala lo siguiente:

Artículo 9. *El registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto:*

I. Inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal;

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

- II. Integrar el registro estadístico de información de usos de suelo por lote, colonia, zona y Delegación;
- III. Administrar su Sistema de Información Geográfica, y
- IV. Expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral.

*Con relación a las “**actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio**” será la alcaldía Magdalena Contreras, ello con fundamento en el artículo 32 de la Ley orgánica de las Alcaldías, el cual señala:*

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

VIII. **Vigilar y verificar administrativamente** el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, **uso de suelo**, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo, para mayor referencia se proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados, o si así usted lo desea en el siguiente Link podrá ingresar su solicitud e información [...]

...” (Sic)

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

Así mismo el sujeto obligado señala los datos de contacto de las Unidades de Transparencia mencionadas, para hacerlo de conocimiento de la Persona Recurrente.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 06 de octubre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“... No hay seguimiento a la respuesta del sujeto obligado y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México no actúa de acuerdo a las atribuciones legales a favor de los solicitantes...” (Sic)

“

IV. Turno. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5468/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero,

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitante requirió información sobre el Programa Interno de Protección Civil, de la alcaldía la Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama de la cual indica el domicilio, requiriendo conocer el estatus legal que guarda el predio, mismo del que afirma en la solicitud se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 horas y hasta las 19 horas del transporte de materiales y basura, acumulando el cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan suelos y depósitos de agua que ponen en riesgo la salud; también se requiere se entregaran las copias de las actas de inspección los nombres de los funcionarios que autorizaron el funcionamiento de las actividades que se describen, y exhibiendo las licencias de Protección Civil con las que cuenta.

Todo lo anterior sustentado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en exigencia al derecho humano a un medio ambiente Sano.

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;**
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;**
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”.**

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de **Manera Extemporánea** al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción **II**, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **nueve de agosto de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	09/08/2022 18:51:31 PM
Respuesta Información Solicitada	Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:
Archivo(s) adjunto(s)	090171322000368 090171322000369 090171322000372 090171322000373.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- ...
- II.** El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día Seis de octubre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio que señalo para recibir notificaciones.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del diez de agosto de 2022 al dos de septiembre de 2022, descontándose el día 12, 15 y 16 de agosto de 2022 por acordarse inhábiles plena sesión extraordinaria por fallas e intermitencias en la plataforma nacional de Transparencia. , así como los días sábados y domingos que hayan transcurrido en ese periodo, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

Es por lo anterior qué, de forma gráfica se adjuntan las tablas siguientes, las cuales en la fila superior, es el plazo de 15 días de interposición del recurso de revisión y en la fila inferior las fechas del presente año, que tuvo la persona recurrente para interponer su recurso de revisión, resultando lo siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
10 De agosto	11 de agosto	17 de agosto	18 De agosto	19 De agosto	22 De Agosto	23 De agosto	24 De agosto	25 de agosto

10	11	12	13	14	15
26 De agosto	29 De agosto	30 De agosto	31 De agosto	01 De septiembre	02 De septiembre

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día seis de octubre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto veintidós días hábiles después de que concluyó el plazo**

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5468/2022**establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia **del artículo 234** de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, **debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores** a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5468/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA
CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**